

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba que Talleres Gráficos de México imprima la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas. El 6 de noviembre de 2020, mediante acuerdo INE/CG561/2020, se modificó el Reglamento de Elecciones, incorporando lenguaje incluyente, simplificando características e instrucciones, evitando duplicidades y mejorando la funcionalidad de diversos documentos.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el cual tiene por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- VI. El 28 de noviembre de 2019, el pleno del Congreso Local aprobó el dictamen que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero, y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4, apartado B, fracción 111; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país. En dicho dictamen se eliminó la figura de la Diputación Migrante del código local.
- VII. El 9 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que reformó los artículos 6, fracción I; 13, 4 párrafo primero, y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4, apartado B, fracción, III; 13, párrafo tercero; 76, fracción, V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código Electoral (Decreto que modificó diversos artículos del Código).
- VIII. El 14 de enero de 2020, un par de ciudadanos presentaron ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local), el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la Ciudadanía TECDMX-JLDC003/2020, a fin de impugnar el Decreto que modificó diversos artículos del Código.
- IX. El 28 de enero del 2020, el Tribunal local acordó que era incompetente para conocer del caso, dado que los actores le solicitaban realizar un análisis de constitucionalidad en abstracto.

- X. El 7 de febrero de 2020, la parte actora del juicio TECDMX-JLDC-003/2020 impugnó la resolución del Tribunal Local ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), con lo cual se radicó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SCM-JDC-27/2020.
- XI. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el virus "SARS-CoV2" (COVID-19) es oficialmente una pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que poner de su parte para combatir la propagación del virus. para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- XII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- XIII. El 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta oficial el "Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México con motivo del virus "SARS-CoV2" (COVID-19).
- XIV. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XV. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias.

Los Avisos relacionados con el semáforo epidemiológico se han publicado en la Gaceta Oficial con las indicaciones siguientes:

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial GDMX	No. de Aviso	Periodo	Color del semáforo
5 de junio de 2020	Primero	8 al 14 de junio de 2020	Rojo
12 y 19 de junio de 2020	Segundo y Tercero	15 al 28 de junio de 2020	Rojo con incorporación gradual a Naranja
26 de junio, 3 y, 10 de julio de 2020	Cuarto, Quinto y Sexto	29 de junio al 19 de julio de 2020	Naranja
13 de julio de 2020	Séptimo	13 al 19 de julio de 2020	Naranja y colonias de atención prioritaria en Rojo
17, 24 y 31 de julio de 2020	Décimo, Décimo Primero y Décimo Tercero	20 de julio al 9 de agosto de 2020	Naranja
7, 14, 21 y 28 de agosto de 2020	Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo	10 de agosto al 6 de septiembre de 2020	Naranja
4, 11, 18 y 25 de septiembre de 2020	Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primeroy Vigésimo Segundo	7 de septiembre al 4 de octubre de 2020	Naranja
2, 9, 16 y 26 de octubre de 2020	Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo	5 de octubre al 1 de noviembre de 2020	Naranja
30 de octubre de 2020	Vigésimo Octavo	2 al 8 de noviembre de 2020	Naranja con alerta
6, 13, 20 y 27 de noviembre de 2020	Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primer, Trigésimo Segundo	9 noviembre al 6 de diciembre de 2020	Naranja con alerta
4 de diciembre de 2020	Trigésimo Tercer	7 al 13 de diciembre de 2020	Naranja al límite

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial CDMX	Gaceta Oficial CDMX	Gaceta Oficial CDMX	Gaceta Oficial CDMX
11 de diciembre de 2020	Trigésimo Cuarto	Medidas de protección a la salud adicionales, con vigencia hasta nuevo aviso.	Alerta de emergencia por COVID-19
14 de diciembre de 2020	Trigésimo Quinto	Medidas de protección a la salud adicionales, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2020.	Alerta de emergencia por COVID-19
18 de diciembre de 2020	Trigésimo Sexto	Medidas de protección a la salud extraordinarias y definición de actividades esenciales.	Rojo
21 de diciembre de 2020	Trigésimo Séptimo	Medidas de protección a la salud extraordinarias durante el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.	Rojo de máxima alerta (Toda actividad en la Ciudad de México PERMANECERÁ CERRADA, con excepción de las consideradas como esenciales)
15 de enero de 2021	Trigésimo Noveno	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Rojo
25 de enero de 2021	Cuadragésimo	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Rojo
5 de febrero de 2021	Cuadragésimo Cuarto	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Rojo
12 de febrero de 2021	Cuadragésimo Quinto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
19 de febrero de 2021	Cuadragésimo Sexto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
26 de febrero de 2021	Cuadragésimo Séptimo	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Naranja

- XVI.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2020, por el que se aprobó la realización de actividades institucionales para instrumentar la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-27/2020.
- XVII.** El 30 de junio de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral, en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020.
- XVIII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.
- XIX.** El 7 de agosto de 2020, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional por el que se determina la Estrategia de capacitación y asistencia electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos, identificado con la clave INE/CG/189/2020. Asimismo, mediante oficio INE/DECEyEC/1009/2020, se hizo del conocimiento del Instituto Electoral la lista de documentos y materiales a elaborar para los simulacros.
- XX.** El 10 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, aprobó la *Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis*

*demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2020.*

- XXI.** El 27 de agosto de 2020, en su Séptima Sesión Extraordinaria la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional, aprobó el *Acuerdo por el que se aprueban los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.*
- XXII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante el cual se renovarían las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales cuya Jornada Electoral se celebrará el seis de junio de 2021.
- XXIII.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, aprobó la designación de las ciudadanas Erika Estrada Ruíz y Sonia Pérez Pérez y del ciudadano César Ernesto Ramos Mega, como Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral el 1 de octubre del mismo año.
- XXIV.** El 9 de octubre de 2020, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-075/2020, la nueva integración de algunas Comisiones Permanentes del Instituto Electoral por dos años, a partir del 10 de octubre de 2020 hasta el 9 de octubre de 2022, entre las que destaca la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización).

Respecto de la Comisión de Organización, el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

CE Mauricio Huesca Rodríguez. Presidente.

CE Carolina del Ángel Cruz. Integrante.

CE César Ernesto Ramos Mega. Integrante.

**XXV.** El 30 de noviembre de 2020, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en su Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional por el que se determina el Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia, que se implementará para el proceso electoral 2020-2021.

**XXVI.** El 12 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2021 por el que se modifica el *Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del "Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020"*.

**XXVII.** El 8 de marzo de 2021, mediante acuerdo COEG/15/2021, la Comisión de Organización aprobó proponer al Consejo General un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba que Talleres Gráficos de México imprima la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

#### **C o n s i d e r a n d o:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos g) de la Ley General, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y entre sus funciones están la de imprimir los documentos y producir los

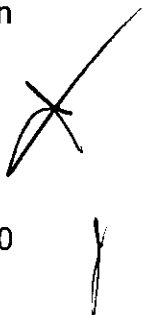


materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

2. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
3. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5; y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
4. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local; 30, 31, 32, 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión así como presupuestal en su funcionamiento e independencia

en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal de la Ciudad de México y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.

5. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
6. Que conforme lo establece el artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General, el Instituto Nacional tiene atribuciones, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
7. Que el artículo 216 de la Ley General señala que la mencionada Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.



8. Que el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Local; establece que las personas originarias de la Ciudad de México que residan fuera del país tienen el derecho de votar y ser votadas en las elecciones locales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local y las leyes aplicables.
9. Que en términos del artículo 1 del Código y sus fracciones I y VIII, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
10. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafos segundo y tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y; para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
11. Que el artículo 6, fracción I del Código establece que son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Las y los Ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección de Diputación Migrante en los términos que determine la Constitución Federal, las Leyes Generales, el Código, así como los lineamientos que al efecto emita el IECM.

12. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos.
13. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 36, párrafo quinto, incisos a) y g) del Código, el Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, establezca el Instituto Nacional, entre las cuales se encuentra la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos del Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
14. Que de acuerdo a los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
15. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.

16. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
17. Que el artículo 50 fracciones I; II, inciso d); y XXIX del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el propio Código; aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; así como aprobar los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional.
18. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
19. Que el artículo 53 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las

y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

20. Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I y II del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión), la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que, elabore la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional.
21. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
22. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, III y VII del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la de Organización Electoral y Geoestadística, la cual tiene entre sus atribuciones la de diseñar y someter a la aprobación de la Comisión los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional, procurando que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional.
23. Que el artículo 111 del Código dispone que en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con

un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y que, durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México.

- 24.** Que conforme lo señala el artículo 115 del Código el Instituto Electoral cuenta con órganos colegiados de carácter temporal denominados Consejos Distritales, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
- 25.** Que el artículo 126, fracciones IX, XI y XIV establece que los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, cuentan entre otras, con las siguientes atribuciones:
- Ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable;
  - Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías;
  - Las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga este Código y demás normativa aplicable.
- 26.** Que como lo señala el párrafo primero del artículo 132 del Código, en las elecciones de la Ciudad de México concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de las mesas directivas de casilla se realizará con base en las disposiciones de la Ley General, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, así como los convenios de colaboración que suscriba con el Instituto Electoral.

27. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
28. Que el artículo 359 del Código dispone que el proceso electoral ordinario inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y comprende las cuatro etapas: 1. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de candidaturas sin partido y de candidaturas propuestas por los partidos políticos y coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla el Código. 2. Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital; 3. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y 4. Declaratorias de validez, comienzan al cierre del cómputo de cada elección y concluyen con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y titulares de Alcaldías hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en este tipo de elecciones.
29. Que de acuerdo con el artículo 380 del Código, los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son del 22 al 29 de marzo, sin embargo, para el proceso electoral de este año las fechas de registro serán las siguientes:
1. Para Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa cuando no sea concurrente del 8 al 15 de marzo por los Consejos Distritales Electorales;



2. Para Alcaldías y Concejales, cuando no sea concurrente del 8 al 15 de marzo, por los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía; y
  3. Para Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, cuando no sea concurrente del 8 al 15 de marzo por el Consejo General.
- 
30. Que de acuerdo con el artículo 386 del Código, el Consejo General, con base en los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional en lo que resulte aplicable de conformidad con sus atribuciones; y las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar y materiales electorales.
  31. Que con fundamento el artículo 387 del Código, la impresión de las boletas y de la documentación electoral se realizará en los términos y lineamientos que establezca el Instituto Nacional.
  32. Que conforme al artículo 392, fracciones I, II y V del Código el Instituto Electoral entregará al Instituto Nacional, dentro del plazo que éste determine y contra el recibo detallado correspondiente, lo siguiente:
    - Las boletas para cada elección, en número igual al de las y los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores para cada casilla de la sección, o bien, la cantidad que se haya determinado para las casillas especiales y el dato de los folios correspondientes;
    - Las boletas adicionales, por cada tipo de elección local, para que las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, puedan ejercer el voto en la casilla en la que se acrediten; y
    - La documentación, formas aprobadas y demás elementos necesarios.
  33. Que el artículo 411 del Código, establece que el Instituto Nacional, determinará el número, ubicación, tipo de casillas, requisitos, procedimientos de identificación de lugares para instalarlas, y mecanismos de difusión junto con la integración de las

mesas, en términos de lo previsto en la Ley General y de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional.

- 34.** Que el artículo 435 del Código, dispone que aquellas personas electoras que no sepan leer o que se encuentren impedidas físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe, dando aviso de esta situación a quien presida la casilla. En cuanto a las y los ciudadanos con discapacidad visual que no puedan marcar las boletas, el Instituto Electoral, garante de los derechos de las y los ciudadanos y a efecto de salvaguardar las características del sufragio, desde el año 2000 ha implementado el uso de la mascarilla en sistema Braille para el ejercicio del voto de este sector de la ciudadanía.
- 35.** Que el artículo 41, Base V, apartados B, incisos a) y b), y c de la Constitución Federal establecen la respectiva distribución de competencias entre los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional. En ese sentido, el numeral 5 del citado apartado B, inciso a) precisa que en los procesos electorales federales y locales corresponderá a dicho instituto emitir reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos electorales; mientras que el numeral 4 del Apartado C establece que en las elecciones locales los referidos organismos ejercerán funciones en materia de impresión de dichos documentos.
- 36.** Que el artículo 156 del Reglamento de Elecciones, establece que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

  - a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;
  - b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionariado de casilla, elegida a través de una muestra, como a quienes fungieron como

encargadas y encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;

- c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:
- I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
  - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
  - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
  - IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.
- d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;
- e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;
- f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;
- g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por el funcionariado de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;
- h) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales;

- i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del citado Reglamento, y
  - j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.
- 37.** Que una vez validados los formatos únicos de la documentación electoral por el Instituto Nacional, las propuestas de la documentación electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 serán presentadas por la Dirección de Organización ante la Comisión de Organización y este Máximo Órgano de Dirección para su aprobación.
- 38.** Que en los procesos electorales ordinarios 2000, 2003, 2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 en la elección de comités vecinales 1999, en el Plebiscito 2002, en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010, 2013 y 2016 y en la Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo 2012, 2013, 2015, 2016, 2017 2018, 2020 y 2021, así como en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020, Talleres Gráficos de México mostró capacidad técnica y operativa para realizar la impresión de las boletas y actas electorales y electivas, diversa documentación electoral, electiva y auxiliar, así como las mascarillas en sistema Braille con estricto apego a las especificaciones y en los plazos determinados por este Instituto Electoral.

Por lo anterior, se considera conveniente que en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 sea Talleres Gráficos de México quien lleve a cabo la impresión de la documentación electoral y auxiliar, una vez que sea aprobada por este Consejo General.

- 39.** Que el 8 de marzo de 2021, mediante acuerdo COEG/15/2021, la Comisión de Organización aprobó proponer al Consejo General un proyecto de Acuerdo del

Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba que Talleres Gráficos de México imprima la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba que Talleres Gráficos de México imprima la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con los modelos, especificaciones técnicas y criterios que en su oportunidad establezca este Consejo General.

**SEGUNDO.** Una vez que se cuente con la validación por parte del Instituto Nacional Electoral, referida en el considerando 37, la Dirección de Organización Electoral y Geoestadística deberá presentar a este máximo órgano de dirección, a través de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, los modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral que se empleará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, en el ámbito de sus atribuciones, se realicen las gestiones necesarias para que se establezca con Talleres Gráficos de México el Convenio de apoyo y colaboración correspondiente.

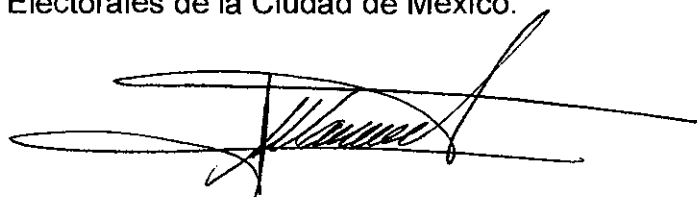
**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

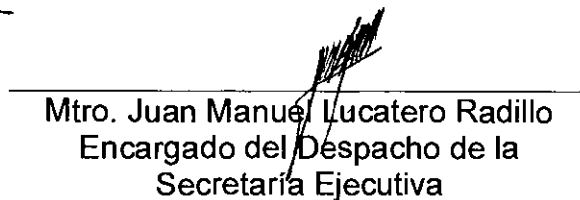
**SEXTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y publíquese la misma en las redes sociales de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el quince de marzo de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo  
Encargado del Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva